

Viedma, 30 de Julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: GUTIERREZ LUDMILA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, Expte. VI-00091-JP-2026

Y CONSIDERANDO:

Que atento al estado de autos y el dictamen del Ministerio Público Fiscal que obra en las presentes movimiento E0002, el cual se comparte en un todo, y habiendo quedado acreditado mediante el Movimiento E0001 que el Expte. N° SA-00458-F-2023 radica en la ciudad de San Antonio Oeste, así como el domicilio de Javier Eduardo Carrasco quien resulta la parte litigante.-

Que corresponde el análisis de la competencia de esta judicatura.-

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 5 inc. 11 y 6 inc. 3 del CPCyC (Ley 5777), y en virtud del principio de conexidad y economía procesal, este Juzgado de Paz de Viedma resulta incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, debiendo los mismos tramitar ante la jurisdicción donde se sustancia la pretensión de fondo.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Declarar la incompetencia territorial de este Juzgado de Paz con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de la localidad de San Antonio Oeste (art. 326 inc. 1° del CPCyC).-

II: Sin costas por no haber mediado contradicción.-

III.- Una vez firme la presente, REMÍTANSE las actuaciones al Juzgado de Paz de San Antonio Oeste, a sus efectos, con el correspondiente pase por sistema.-

IV.- Notifíquese a las partes y al Ministerio Público Fiscal.-

Hágase saber que la presente sentencia quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en la Acordada n° 36/2022 STJ, anexo I, apartado 9 a) y Art. 120 y 138 del CPCyC.-

PABLO SEBASTIÁN DÍAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ

Ante mí:

MARÍA GABRIELA BARBAROSSA
SECRETARIA LETRADA